11. Envasados

El contenido neto de los envases podrá ser:

Envases con un contenido neto igual o inferior a 50 gramos: Libre.

Envases con un contenido neto superior a 50 gramos:

125 gramos. 750 gramos. 250 gramos. 1.000 gramos. 350 gramos. 1.500 gramos. 500 gramos. 2.000 gramos.

Envæses con un contenido neto superior a 2.000 gramos: Libre.

# **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

21933

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se dictan normas sobre declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en España.

l'estrísimo señor:

Los problemas que, de cara a instrumentar de una forma ágil y operativa la tributación de las rentas obtenidas sin meagil y operativa la tributación de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en territorio español, planteaba la redacción inicial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades han llevado a proponer alguna; modificáciones para aproximar dicho tratamiento al esquema vigente a nivel comparado. Estas modificaciones han cristalizado en el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, cuyo artículo 16 ratifica y regula la aplicación del criterio de tributación separada de estas rentas, tanto en el Impuesto sobre Sociedades, en cuya regulación anterior va se apreciaban indicios en esta línea, como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Posteriormente, la Ley 5/1983, de 29 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 30 de junio de 1983, ha ofrecido la terra definitiva resultante del la composición de la contracta de la contract

el texto definitivo resultante de la tramitación como Ley del aludido Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, como

artículo 17 de la misma.

Sin perjuicio de las oportunas adaptaciones de los textos reglamentarios, la puesta en práctica de la modificación introducida por dicho artículo 17 de la Ley 5/1983 obliga, a su vez, a establecer un nuevo modelo de declaración que sustituva al aprobado por la Resolución de la Dirección General de Tributos de 28 de febrare de 1879, y al mismo tiempo e deservollar. butos de 28 de febrero de 1979 y, al mismo tiempo, a desarrollar la habilitación contenida en el artículo 392.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, así como algunos aspectos procedimentales.

En su virtud, en uso de las facultades reconocidas para dictar disposiciones aclaratorias y de desarrollo en materia

tributaria, dispongo:

Normas sobre declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en territorio español

Primera.—Declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en territorio español. RIS-343 (P.1).

1. Las personas o Entidades no residentes en España que, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, obtengan rentas sujetas por obligación real al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Socidades, vendrán obligadas a presentar declaración de dichas rentas en el modelo que figura adjunto á la presente Orden, así como a ingresar el importe resultante de la liquidación correspondiente.

2. El plazo para la presentación de la declaración será de veinticinco días naturales contados a partir de la fecha que

venimienco dias naturales contados a partir de la fecha que resulten exigibles los ingresos por la persona o Entidad no residente en territorio español, o la del cobro si ésta fuese anterior. No obstante cuando a dicha fecha no se hubiese obtenido la autorización administrativa del contrato u operación generador de la renta el plazo se computará desde la fecha en que se obtenga aquélla, siempre que no exista paralización del expediente por causas atribuibles a los administrados. En general la declaración habrá de presentarse con enteriologica e le ral, la declaración habrá de presentarse con anterioridad a la solicitud de transferencias de fondos al exterior.

3. Los rendimientos derivados de un mismo contrato, pero obtenidos o percibidos en fechas distintas, se regirán por las obtenidos o percibidos en tecnas distintas, se regiran por las reglas a las que se acoja el sujeto pasivo en el momento de presentar la primera liquidación, sin perjuicio de las variaciones en los tipos efectivos que posteriormente pueda aprobar el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Cuando respecto de un mismo contrato u operación resulten aplicables parcialmente diversos tipos efectivos de gravamen, deberá formularse una declaración por cada uno de ellos.

5. Tratándose de pagos en moneda extranjera, la liquida-ción se realizará aplicando el cambio «vendedor» al cierre inmediato anterior a la fecha de presentación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, habrán de observarse las siguientes reglas especiales:

a) Cuando en la fecha de inicio de cómputo del plazo de declaración el cambio hubiese sido superior, se aplicará éste.
b) Cuando en la fecha de presentación de la declaración estuviese cerrado el mercado de divisas de Madrid, por razones de política económica, se aplicará el cambio de cierre del declaración de compositivo de compositi día en que se produzca la reapertura de dicho mercado de divisas.

c) Cuando la transferencia efectiva de los fondos al extec) Cuando la transferencia electiva de los fondos al exterior se demore más de un mes, a contar desde la fecha de la liquidación del Impuesto se aplicará el cambio vigente a la fecha de transferencia, cuando resulte superior al señalado según la regla general del parrafo primero del presente apartado presentando, en su caso, la correspondiente declaración complementaria.

Segunda-Incrementos de patrimonio obtenidos sin mediación de establecimiento permanente. RIS-337 (I.1).

- La determinación de los incrementos de patrimonio se rea zarán aplicando las normas establecidas en el régimen general.
- El valor de adquisición se calculará por conversión de la divisa declarada en su momento al tipo de cambio vigente en la fecha de enajenación.
- 2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el valor de adquisición se entenderá formado por el inicialmente inver-tido, incrementado en las mejoras, ampliaciones o adquisiciones complementarias y minorado en el resultado de aplicar los coeficientes minimos de amortización obtenidos en las tablas oficialmente aprobadas.
- El tipo de gravamen aplicable será en todo caso el general señalado en la normativa de cada Impuesto.

Cuando se trate de incrementos de patrimonio obtenidos por personas físicas no serán aplicables las deducciones personales y familiares a que se refieren los artículos 120 a 123, ambos inclusive, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personus Físicas.

Tercera.—Supuestos de aplicación de la comprovación preferente, RIS-344 (P.1).

- 1. Previamente a la práctica de la liquidación correspondiente por parte de la Administración tributaria y de la posterior transferencia de fondos al extranjero, se someterán a comprobación preferente las declaraciones relativas a:
- a) Rendimier  $60^\circ$  sobre los que se havan practicado deducciones por gastos de personal y suministros.

h) Incrementos de patrimonio.
c) Rentas respecto de las que el contribuyente manifieste

su no sujeción o exención.

d) Operaciones respecto de las que se invoque la aplica-ción de tipos efectivos inferiores al aplicable con carácter general cuando la documentación aportada no resulte suficientemente aclaratoria al respecto.

e) Operaciones en las que se produzcan discrepancias o se aprecien reparos sobre la aplicación de un convenio de doble

imposición

- f) Declaraciones en las que los datos contenidos no coincidan suficientemente con los derivados de la documentación aportada.
- 2. En estos casos el procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo 344 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/1962, de 15 de

Cuarta - Justificación de las partidas deducibles directamente. RIS-336 (I.1).

- 1. En los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación y montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de explotaciones económicas realizadas en España sin establecimiento permanente, el sujeto pasi-vo aplicará el tipo efectivo del 16 por 100 a la diferencia entre los ingresos integros y las siguientes partidas:
- a) Sueldos, salarios y cargas seciales del personal desplazado
   a España, o contratado en territorio español, empleado directamente en las actividades productoras de los ingresos, siempre que se justifique o garantice debidamente, en la forma esta-blecida en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación, el ingreso de las retenciones y pagos relativos al Impuesto cobre la Renta de las Personas Fisicas correspondiente a los rendimientos del trabajo personal satisfechos.

  b) Materiales importados para su incorporación definitiva a las obras o trabajos realizados en territorio español, por el importa declarados para declarados para su incorporación definitiva a las obras o trabajos realizados en territorio español, por el importa declarados en fermentes declarados en territorios español, por el importa declarados en territorios español, por el importados en territorios español.

importe declarado a efectos de la liquidación de los derechos

arancelarios.

- c) Aprovisionamientos realizados en territorio español de materiales para su incorporación definitiva a las obras o trabajos realizados en territorio español, siempre que las facturas. o documentos análogos hayan sido expedidos con los requisitos formales exigidos a efectos del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y conste en ellos los impuestos indirectos esta-tales repercutidos.
- 2. Los sujetos pasivos no residentes a los que se refiere la presente norma tributarán separadamente por cada devengo, total o parcial, de los rendimientos a través del representante designado al efecto o, en su defecto, del pagador.

El representante o pagador, según proceda, responderá solidariamente del ingreso de las cuotas correspondientes a los rendimientos cuya gestión a efectos fiscales tengan encomendada o asuman.

Quinta.—Transferenica al exterior de las rentas relacionadas con liquidaciones recurridas. RIS 305 (P.I).

- 1 No será obstáculo, para la transferencia al exterior de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes, el hecho de que se haya interpuesto algún tipo de reclamación o recurso en relación a la liquidación practicada en los siguientese casos:
- a) Cuando se haya realizado el ingreso del importe de la liquidación recurrida.
- b) Cuando se produzca la suspensión de la liquidación re-currida en la forma y con las garantías señaladas en el artícu-lo si del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas aprobado por Real Decreto 1999/ 1981. de 20 de agosto.
- 2. En cualquier caso, e limporte máximo que resultará autorizado transferir será el importe percibido, minorado en la cuantía de la liquidación recurrida y en los pagos realizados en terr torio español.
- 3. Cuando el sujeto pasivo no residente en España desee hacer uso de lo dispuesto en la presente norma, deberá acompanar a su petición de transferencia de divisas los siguientes
- a) Los que resulten exigibles según la normativa sobre control de cambios.
- t) Copia de la declaración presentada a efectos de la liqui dación del In puesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según proceda.
- ପ Notificación de la liquidación definitiva recibida de la Administración tributaria.
- d) Copia del ingreso o, en su defecto, de la petición de suspensión de la liquidación recurrida, así como de la garantía establecida en relación con ella.

Sexta.-Modelo de declaración. F.IS-343 (P.1).

1. El modelo que figura adjunto a la presente Orden consta de cuatro impresos:

El primero, de color verde, talón de cargo, para la Administración tributaria, a remitir por la Entidad financiera en la que se realice el ingreso.

El segundo, de color amarillo, carta de pago para la Entidad delegada, que lo incorporará al expediente de transferencia de divisas.

El tercero, de color blanco, carta de pago, para el interesado.

El cuarto, de color rosa, liquidación, para la Administración tributaria, que lo retendrá al entregar las tres restantes al interesado, cuando se autorice la autoliquidación formulada por el interesado.

2. El modelo citado, una vez cumplimentado, se presentará en la Sección de Regimenes Especiales, en las Delegaciones de Hacicnda en que esté establecida o, en otro caso, en la oficina que dentro de la Delegación de Hacienda determine el Delegado.

La Delegación de Hacienda en la que deberá realizarse la presentación será la que corresponda al domicilio fiscal del representante.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Erimera.—Liauidaciones a practicar respecto de las rentas obtenidas en Navarra, RIS-2 (P.1).

1. Cuando se trate de rentas sometidas a retención cuyo importe corresponda ingresar to al o parcialmente en la Diputación Foral de Navarra, y cuya declaración deba presentarse de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se procederá en la forma siguiente:

Primero.—Se presentará, previamente a la declaración a que se refiere la presente Orden, la correspondiente a la retención a practicar e ingresar en la Diputación Foral de Navarra, referida exclusivamente a la operación de que se trate.

Segundo.-Cuando el tipo efectivo de gravamen a aplicar en la declaración de no residentes resulte inferior al tipo de retención, el ingreso por retención se realizará atendiendo al men-cionado tipo efectivo de gravamen.

Tercero.—En la declaración de no residentes, el importe de la retención ingresada en la Diputación Foral de Navarra se deducirá de la cuota a ingresar resultante de la liquidación, sin que en ningún caso se produzca diferencia a devolver por la Administración del Estado. La cuantía de la retención ingresada se acreditará adjuntando a la declaración de no residentes la carta de pago correspondiente.

Segunda.-Coeficiente de rendimiento aplicable a los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil. RIS 329 (I.1).

1. El porcentaje a que se refiere el artículo 329.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades será del 15 por 100.

2. Los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil determinarán su base imponible adicionando, al resultado de aplicar el porcentaje mencionado en el apartado ante-rior sobre el total de los gastos incurridos durante el ejercicio, aquellos ingresos de carácter accesorio, como intereses y alqui-leres que no constituyen su objeto esencial, por su cuantía integra.

3. Los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil vendrán obligados a presentar declaración ajustada al modelo general, aprobado por la Orden de 28 de febrero de

1983 o los que en lo sucesivo se establezcan.

Tercera.—Opción de los establecimientos permanentes con actividad esporádica. RIS-324 (I.1).

- Cuando los establecimientos permanentes de personas o Entidades no residentes en territorio español hagan uso de la opción recogida en el artículo 324.1, b), del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, serán de aplicación los tipos efectivos señalados en la norma 1.º de esta Orden, así como lo establecido en la norma 4.º sobre justificación de las partidas deducibles directamente.
- 2. En ningún caso resultarán aplicables a los establecimientos permenentes que hubieran ejercido el derecho de opción anteriormente señalados, lo stipos recogidos en los convenios de dobie imposición para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

# DISPOSICION TRANSITORIA

En la declaración correspondiente al primer ejercicio, cuyo perícdo voluntario de declaración no haya expirado a la publicación de esta Orden, los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil deberán incluir las bases imponibles relatiavs a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 1979 que no hayan sido declarados.

# DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda - Quedan derogadas la Orden de 26 de febrero de 1979 y la Resolución de la Dirección General de Tributos de 28 de febrero de 1979.

Tercera.-El Director general de Tributos, atendiendo a la complejidad de determinadas operaciones y previa solicitud, podrá autorizar la presentación de declaraciones globales o trimestrales.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos y Sres. Delegados de Hacienda.

- 47	_
~	~~
24.0	<b>33 F</b>
14	Ŧ P
•	-40
•	

	_								50	Importe de la enaj	jenacion	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				••••••	01			
N.º	Expediente:			- DENTA			210		N O	Valor de adquisició	ón		oź	T				· · · · ·		
1	IMPUE PERSON/		PUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS SONAS FISICAS Y SOBRE SOCIEDADES			210		MON	Mejoras. 03							]				
<u> </u>	DELEGACION O ADMINISTRACION DE N			ION DE NO RESIDENTES  EJEMPLAR PARA EL  stablecimientos permanentes)  INTERESADO		Fi .	NI NI	Valor de adquisición  Wejoras.  Mejoras.  Amortizaciones.			04	04				<del></del>	<u>.                                    </u>			
						CALCULO DE P.	이출   Valor neto de adquisición					05	<u> </u>							
DA	TOS DE IDENTIFICACIO	N	<del> </del>	,	<del></del>	_L			<del>ပ</del> ်	Incremento de pat Ila 14)		5) expres	• • • • • • • • • • • • • • •	· · · · · · · · · · · ·	esar ta	ambién en cas	i- 06			
	Nombre y apellidos o razón	social		An	agrama.	F/J D	W.M.C.T		CON GAS- ISONAL	Ingresos integros	07 Div. C	<u>.</u>	Importe 8	Div.	x 0:	Cambio 9	_ 10			
Representante	Provincia PR Municipio						Cód		ICIOS ( SCION PER	SOUR Suministros deducibles Suministros deducibles					cial española	y 11				
Repre	Sg. Nombre de la via p	iblica	<del></del>		Núm.	D.P. To	eléfono	$\exists$	SERVI DEDUC TOS DE	Bases de gravamen ([10] – [11]), a expresar en cas. [16]							1		,	
8.8 8.8 8.8 8.8 8.8 8.8 8.8 8.8 8.8 8.8	Nombre y apellidos o razór	social			!!:			$\dashv$		Base de gravamen	13 Div. C	i. 14	Importe 4	Div.	× 1!	Cambio 5	<sub>=</sub> 16		/	<del></del>
Sujeto Pastvo (no residente)	Dirección completa	<del></del>			Pais	····	Cl. Pais	$\dashv$		A CURARY DATASTA	B CUNDO OF 1		Tipo efectivo	o de grava	men (9	%)			17	
.85		rómbre y apellidos o razón social			agrama	F/J D	D. N. I./GI.		NOS	A CUMPLIMENTA DE RENDIMIENTO	S,BONIFICADOS	S:	CHOTA A IN	NGRESAR			18			L
sentanta)			PR   Muni	ainia				Gód.	QUIDAC	.Tipo de gravamen	(%)23					,		<u> </u>	<del></del>	
or (cue	Provincia		- Non	<b>Сіріо</b>				J	AUTOLIQUIDACION	Parte no bonificad			Recargo de p	orórroga	· · · · • •					•
Pagac sea el	Sg. Nombre de la via p	iblica	<del></del>		Núm.	D.P. Te	elėlono			Art. 25.c) L. 61/78 D. Tr.a 3.a.2 L. 61/			·····	·•••••••••••••••••••••••••••••••••••••	••••		20			
DA.	TOS DE LA OPERACION	A LA QUE SE REFI	IERE LA DE	CLARACION						(marcar con una					••••	•••••	. 21	<del> </del>		
	TIPO DE	RENTA		DOC	UMENTAC	ПОИ				7.				TOTAL	DEUDA	TRIBUTARIA	22	1		
11	A) Dividendos y participaci		1 1 4	Copia de contrato	y/o factura					DECLARACION	DEL REPRESEN	TANTE	L	T		DI	LIGENCIA			
o	Intereses (Bonif.: SI/NO)     Servicios y gastos generals.	rales a filiales y sucursa-	.   11. 5	eclaración de pa ibles corrientes	agos al exterior	por operac	ciones invi-		;											
CONVENIO	les	directa de ciertos gas-	· ⊔	eclaraciones de				- 1	locume	ire que los datos con intación aportada se	corresoponden fi	ielmente c	on la realidad	mentaria	aporta	da,	eclaración y la documentación comple-			
[8]	tos	•••••	. 🗀   <sub>IV. 5</sub>	eclaraciones po						as operaciones realizadas por el sujeto pasivo y entre si.  a) Se presta conformidad te autoliquidación del Reglamento del Ing.					l, con carácter provisional a la presen os efectos previstos en el artículo 305					
SIS	Rendimientos produccio     Otros rendimientos		1 V 4	creditación de la	representación						(řecha y lirma)			I⊓ b)S	e remit	amento del Im e el expedient pación prefere	e a la ins	ore Socied pección de	lades. Haciend	la, para su
1 1	G) Incrementos de patrimo		L	otocopia conces	ión bonifi				1					"	Jiipioo	acion prefere	ite,			•
9 €	P) Dividendos y participaci	ones en heneficins		Olros documento	s: 						,				Fecha	:				
CONVENIO	Q) Intereses		1											1		EL JEF	E DE LA S	ECCION		
S	R) Cánones  S) Otras rentas sujetas				•••••												·			
្យូខូរ	Otras rentas sujetas     Operación no sujeta		I			<del></del> .	,													
DES	SCRIPCION SUCINTA DE LA O	PERACION		- <del></del> -		1								1						
1										r. r. r. r. r.				<b> </b>						
	CARTA DE PAGO							(nombre y calidad co	on que actuan, ue	e ios irmai	ntes).	ľ			firma y sello	,				
	JUSTIFICA	ITE DEL INGRESO EN L			A O EN EL TES	SORO		- }		<del></del>			-	L		<del></del>				
$\vdash$	Sello	Clave Entidad		Fech		Número	D	$\neg$												
မ္မ								-												
INGRESO																				
	,			<u> </u>																
EDITA	DO Y DISTRIBUIDO POR EL COLEG	O DE HUERFANOS DE HAC	CIENDA (O. M. DE	10 DE AGOSTO D	E 1953).				i					•	•					

#### CLAVES DE DIVIGAS

DIVISA	Sigla	Clav
Dólares de Estados Unidos	DE	01
Dólares canadienses	DC	02
Francos franceses	FF	03
Libras esterlinas	LS	04
Francos suizos	FS	05
Francos belgas	FB	Q6
Marcos alemanes	MA	07
Liras italianas	LI	09
Florines holandeses	FH	09
Coronas suecas	CS	10
Coronas denesas	ÇD	11
Coronas noruegas	CN	. 12
Marcos finlandeses	MF	13
Chelines austriacos	SA	14
Escudos portugueses		15
Dirhams marroquies		16
PESETAS	PT	17
Yens japoneses		18
Libra irlandesa	LB	19
Cruceiros brasileños	CB	20
Pesos mejicanos		21
Pesos colombianos	PC	22
Pesos uruguayos		23
Soles peruanos	SP	24
Bolivares venezolanos		25
Pesos argentinos	PA	26
Dracmas griegos	DG	27
Rans sudafricanos.	AS	28

NOTA: Las siglas y claves expresadas son las que han de utilizarse, unicamente, e efectos de cumplimentación del presente modelo.

Clev	e PAIS	Clav	Clave PAIS .						
<b>-</b>									
EUR	OPA	280	Togo						
001	Francia y Mónaco	284	Benin						
002		288	Nigeria						
	Paises Baios (Holanda)	302							
	Rep. Federal de Alemania	306							
	Italia	310							
<b>9</b> 06	Reino Unide	311							
007		314							
	Dinamarca,	318							
024	Islandia	322	Zaire						
025	íslas Fér <b>ce</b>	324	Rwanda Burundi						
	Noruega	329							
	Suecia	330							
	Finlandia		Etiopia						
036	Suiza		Diibouti						
	Austria	342							
	Portugal .		Kenya						
	España Andorra		Ugenda						
	Gibraltar	352	Tanzenia						
	Ciudad del Valicano	355	Seychelles y dependencias						
	Malta	357	Territorio británico del Océano In-						
048		1	dico						
	Grecia	366							
		370	Madagascar						
	Union Soviética	372	Reunión						
058		373	Mauricio						
	Polonia		Comores						
	Checoslovacula \	377	Mayotte .						
064			Zambia						
066	Rumania	382							
068	Bulgaria	386							
068 070	Albania	390	Africa del Sur y Namble						
			Botswana						
AFT	CA		Swazilan <b>d</b>						
		395	· Lesotho						
	Marruecos								
208 212		AME	RICA						
	Tunicia Libia								
		400	EE, UU, y Puerto Rico						
220	Egi <b>pto</b> Sudán		Canadà						
228			Groeniandla						
232		408	San Pedro y <b>Nêquelôn</b> México						
	Alto Volta		Bermudas						
	Niger		Guatemala.						
244		421							
247		424							
	Senegal		El Salvador						
252			Nicaragua						
257	Guinea-Blassat	436							
	Guinea		Panamé						
260 264	Guinea Sierra Leona	440 444	Panamá Zona del Canal de Panamá						

451 Indias Occidentale 452 Haiti

#### TIPOS DE GRAVAMEN (PAISES SIN CONVENIO

_	TIPO DE RENTA (*)	Tipo de gravamen
A)	Dividendos y participaciones en beneficios	16 %
3)	Intereses de présiamos y empréstilos (1)	16 %
2)	Servicios y gastos generales de filiales y sucursales (2)	10 %
))	Servicios con deducción directa de ciertos gastos (3)	16 %
Ξ)	Rendimientos de producciones cinematográficas	7 %
9	Otros rendimientos	16 %
3)	Incrementos de patrimonio (4)	33 %
NO (*)	TAS: Unicamente se indican los tipos de renta a los que es aplicable de lo. Salvo lo establecido en las notas siguientes los tipos se aplica	este mode

- cuantia integra de la renta.

  (1) Cuando se haya concedido bonificación, el tipo efectivo se reducirá según el porcentaje de la misma. (VId. instrucción 5, ol dorsol. (2) No se incluven los que correspondan a intereses imputados y servicios de
- (2) No se indivigen los que correspondan a intereses imputados y servicido de asistencia tecnica o análogos.
   (3) El tipo se aplica a la diferencia entre el importe integro y los gastos cuya deducción directa resulta autorizada
- [4] El tipo señalado es el correspondiente al Impuesto sobre Sociedades (en per-sonas lísicas, se aplica la Tarifa vigente para el Impuesto sobre la Renta de las

#### RESUMEN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICION

PAIS	Dividendos	Dvdos. (m	atriz-filial)	i-	Cánones		
	(general)	% capital	retención	Intereses	CERTIFIE		
Alemania R. F.S	15%	25 %	10 %	10 %*	5%		
Austria	15 %	50 %	10 %	5 %	5%		
Belgica	15 %	_	15%	15 %	5%		
Braşil	15 %		15 %	15/10 %*	10/15 %*		
Canada	15 %		15 %	15 %	10 %*		
Checoslovaquia	15 %	25 %	5 %	0 %	5%		
Dinamarca	15 %	50 %	10 %	10 %	6%		
Finlandia	15 %	25 %	10 %	10 %	5%		
Francia	15 %	- 25 %	10 %	10 %	6%		
Itelia	15 %		15 %	12 %	4/8 %°		
Japón	15 %	25 %	10 %	10 %	10 %		
Noruega	15 %	50 %	10 %	10 %	6%		
Paises Bajos	15 %	50 %	10 %	10 %	6*		
Polonia	15 %	25 %	5 %	0%	10 %		
Portugal	15 %	50 %	10 %	15 %	5 %		
Reino Unido	15 %	10 %	10 %	12 %*	10 %		
Rumania	15 %	25 %	10 %	10 %	10 %		
Suecia	15 %	60 %	10 %	10%	5%		
Suiza	16 %	25 %	10 %	10 %*	5%		

\* Reglas especiales (consultar el Convenio).

Clav	e PAIS	Clave	PAIS
453		652	Yemen del Norte
454			Yemen del Sur
456	Republica Dominicana		Alganistan
457		662	Pakistan
458			India
	Dominica	666	
	Martinica	667	
463	Islas Caym <b>an</b>	660	Sri Lanka (Cellán)
464	Jamaica	672	Nepal
	Santa Lucia	675	
467		676	
469			Thellendia
472	Trinidad y Tobago		Laos
473	Granada		Vietnam
	Antilias Neerlandesas	696	Kampuchea (Camboya)
480		700	
	Venezuela	701	
488		703	
492		708	
496	Guayana Francesa		Filipines
	Ecuador	716	Mongolla
	Perú		China
	Brasil		Corea del Norta
	Chile	728	Corea del Sur
	Bolivia	732	Japón
520	Paraguay	736	Taiwan
524	Uruguay	740	Hong-Kong
528	Argentina	743	Macao
29	leies Falkland o Malvines	′~~	mecar
ĄSIA		AUS	TRALIA, OCEANIA, OTROS TERR.
ROO	Chipre		Australia
	Libano	801	
	Siria		Nauru
	Iraq.		Nueva Zelanda
816	inau.	806	Islas Salomon
	laraei		Tuvalu
	Jordania		Oceania Americana
	Arabia Saudita	809	Nueva Caledonia y depde.
	Kuwalt		Kiribati e I. Piticalm
	Bahrein	811	isles Wallis y Futuna
	Danrein Catar	815	Fidji
47		816	Nuevae <b>Hébridae</b>
49		817	Tonga

### INSTRUCCIONES

- 1. La declaración ha de presentarse dentro de los veinticinco días siguientes al devengo (normalmente coincidirá la fecha de devengo con la de vencimiento para pago).
- 2. Las casillas señaladas «F/J» situadas antes de las destinadas a indicar el número del documento nacional de identidad o del censo de identificación, se cumplimentarán con «F» cuando dicho número corresponda a una persona física. v con «J» cuando corresponda a una entidad jurídica
- 3. En los casos en que haya de procederse a realizar la comprobación preferente o la liquidación definitiva, la Administración devolverá el presente ejemplar sellado e indicando la fecha de presentación como comprobante de la presentación de la declaración reteniendo los restantes, sin cumplimentar la casilla de diligencia, hasta que se establezca la liquidación definitiva.
- La casilla 17, cuando se trate de rendimientos de préstamos y empréstitos que tengan reconocida bonificación, se cumplimentará señalando el producto de los porcentajes reflejados en las casillas 23 y 24. Debe tenerse en cuenta que salvo que figure expresamente reconocido en el txto del convnio, los tipos señalados en los convenios de doble imposición no pueden reducirse por la bonificación a que se refiere el parrafo anterior.

El tipo de gravamen a señalar en la casilla 23 será:

- Si la bonificación ha sido concedida con arreglo al artículo 25. c), de la Lev del Impuesto sobre Sociedades, el 16 por 100.
- b) Si la bonificación ha sido concedida con arreglo a la disposición transitoria tercera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o disposiciones anteriores al 1 de enero de 1979, el 24 por 100.
- 5. Debe presentarse una declaración por cada tipo de operación o de gravamen.
- 6. Se someterán a comprobación preferente las declaraciones relativas a:
  - Rendimiento sobre los que se hayan practicado deducciones por gastos de personal y suministros.
  - Incrementos de patrimonio.
  - Rentas respecto de las que el contribuyente manifieste su no sujeción o exención.
  - Operaciones respecto de las que se invoque la aplicación de tipos efectivos inferiores al aplicable con caracter general cuando la documentación aportada no resulte suficientemente aclaratoria.
  - Operaciones en las que se produzcan discrepancias o se aprecien reparos sobre la aplicación de un convenio de doble imposición.